

MEMORANDO
20081340600163
20081340600163

Fecha: **13-11-2008**

PARA Doctora **GLORIA ESTELLA BUSTOS ACOSTA**
Directora Territorial Cundinamarca

DE **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**

ASUNTO: Colores y distintivos de una empresa.

Respetada Doctora:

En atención al oficio 744522, radicado el representante legal de la empresa AUTOBOY S.A, en el que manifiesta su inconformidad con el oficio No 589103, expedido por esta oficina, en el que se concluye que una empresa de transporte de pasajeros por carretera debe tener todos sus vehículos del mismo color, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Manifiesta el interesado que las empresas de transporte y en especial su representadas utilizan los colores de los vehículos para indicar los niveles de servicio que presta, que dependen de las condiciones operativas, que a lo largo de los años han acreditado y que son reconocidos por la comunidad y las autoridades viales.

Señala también que la empresa ha informado los colores que utilizan sus vehículos, es decir, que sus colores distintivos son blanco, amarillo, dorado y rosado, y que según la descripción que presenta, no esta utilizando colores diferentes a los informados.

Argumenta que existe una disposición especial para la ruta Bogota - Soacha que en la actualidad funciona como una ruta municipal, que por disposición de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, mediante Resolución 2124 del 25 de Octubre

MEMORANDO
20081340600163
20081340600163

de 2001, deben ser de color rosado, así como también indica que los vehículos ya tienen los colores y han obtenido con anterioridad tarjeta de operación sin ninguna restricción.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el representante legal, es necesario analizar si las razones de su inconformidad pueden ser fundamento para dejar sin efectos el citado concepto, para lo cual debe analizarse el alcance que tiene el numeral 7 del artículo 14 del decreto 171 de 2001, “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”, en que se determina como una condición para obtener habilitación, que la empresa *haga una “Descripción y diseño de los colores y distintivos de la empresa”*, lo cual significa que la empresa no solo debe comunicar los colores que utilizará en sus vehículos sino que debe describir la forma en que distribuyen los colores y distintivos, pero **no** se expresa taxativamente la obligación de utilizar solo un diseño o distribución de los mismos.

Adicional a lo anterior debe tenerse en cuenta la doble connotación que tiene el servicio de Transporte Público en Colombia, puesto que además de tratarse de un servicio público regulado y vigilado por el Estado, también es una industria y como tal, las empresas deben atender el cumplimiento de sus obligaciones, así como también analizar las perspectivas del mercado buscando ventajas comparativas frente a su demás competidores, buscando que la calidad de sus servicios mejore y comunicando dichas mejoras a sus clientes, siendo los colores de sus vehículos una herramienta válida para la distinción de los servicios que presta, para lo cual, las empresas tienen toda la autonomía para organizarse así mismas, con el objeto de dar cabal cumplimiento de los servicios autorizados.

Cabe resaltar sin embargo, que la utilización de los colores y distintivos no puede crear confusión al usuario, ni puede permitirse el cambio de sus distintivos indiscriminadamente sin previo aviso a las autoridades de transporte y entidades de control, por tanto cualquier cambio que se realice a la descripción inicial anexada a la solicitud de habilitación de la empresa debe ser no solo informada, sino que debe hacerse de manera detallada.

Por lo anteriormente expuesto, mediante el presente escrito, se deja sin efecto el oficio 20081340589103 en lo relacionado a que todos los vehículos deben tener el mismo color en la misma distribución, y en su lugar concluir que la empresa debe describir detalladamente los colores y distintivos, señalando la forma en

MEMORANDO
20081340600163
20081340600163

que se distribuyen, y en el evento en que requiera hacer variaciones, según el servicio o calidad de sus productos y por tanto utilice más de un diseño, deberá comunicarlo, describiendo en forma detallada cada uno de sus diseños y las razones en que se fundamenta, pero de ninguna manera estas circunstancias pueden ser óbice para suspender el trámite de la tarjeta de operación máxime cuando el decreto 171 de 2001, establece taxativamente los requisitos para su expedición.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Doctor **MAURO ANTONIO PEDRAZA ROSAS**, Gerente General Autoboy
Diagonal 23 69 – 60, piso 6 oficina 603.

Proyecto:	Lina Huari
Revisó:	Jaime Ramírez
Fecha de elaboración:	Noviembre 13 de 2008
Número de Radicado que responde:	744522 del 13 de Noviembre de 2008
Tipo de Respuesta:	Total (X) Parcial ()